

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 23 de DICIEMBRE del 2020

VISTOS: El Informe Técnico N° 045-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 2619-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° 0468-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;



Que, mediante el Informe N° 024-2020-ALCP-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 02 de diciembre de 2020, la especialista responsable de la indagación de mercado refiere que, se ha comprobado que en el mercado nacional: (i) la empresa MACATT MEDICA PERUANA S.A.C, posee derechos exclusivos de distribución de los bienes requeridos por el área usuaria, afirmando que dicha condición se acredita mediante la Carta de exclusividad de fecha 03 de diciembre de 2020 suscrita por el responsable zona América Latina – VYGON, en concordancia con la Carta de fecha 04 de diciembre de 2020 suscrita por el Director Técnico de la empresa MACATT MEDICA PERUANA S.A.C, que adjunta la Carta Aclaratoria de fecha 04 de diciembre suscrita por el responsable zona América Latina – VYGON, la Carta S/N de fecha 03 de diciembre de 2020 emitida por la Quality Manager de Medwin France, y el correo electrónico del Director de América Latina de la empresa VYGON de fecha 05 de noviembre de 2020; ii) Que, el valor estimado de la contratación asciende a la suma total de S/ 148,000.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles); recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la justificación de la necesidad de los bienes materia de adquisición, la emite la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia con Memorando N° 2487-2020-DF-DISAD/INEN referenciando el Memorando N° 73-2020-DMC/DIMED-INEN, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, mediante Memorando N° 1297-2020-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0157-2020-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 026-2020-J/INEN de fecha 20 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Año 2020 del INEN y sus modificatorias, en el cual se incluyó el presente procedimiento de selección de Contratación Directa, con el número de referencia 130;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0292-2020-OGA/INEN de fecha 22 de noviembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 040-2020/INEN para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICION ENTERAL X 1L CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO" por un valor estimado que asciende a S/ 148,00.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 045-2020-OL-OGA/INEN, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la adquisición antes aludida, toda vez que se ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa MACATT MEDICA PERUANA S.A.C, en la medida que durante la indagación de mercado se determinó que la citada empresa, cuenta con derechos exclusivos de distribución sobre los bienes materia de adquisición; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 040-2020-INEN para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICION ENTERAL X 1L CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 148,00.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles);y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único.

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 040-2020/INEN para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICION ENTERAL X 1L CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO", bajo el supuesto de Proveedor Único;



Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 040-2020/INEN para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICION ENTERAL X 1L CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 040-2020/INEN para la "ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICION ENTERAL X 1L CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACION
Objeto de la Contratación	ADQUISICIÓN DE BOLSA PARA NUTRICION ENTERAL X 1L CON EQUIPO EN CESIÓN DE USO
Valor Estimado	S/ 148,000.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Mil con 00/100 soles)
Cantidad	8000
Unidad de Medida	unidad
Causal Invocada	Proveedor Único
Fuente de Financiamiento	Donaciones y Transferencias
Plazo de Prestación	365 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, plazos por entrega de acuerdo a las especificaciones técnicas.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Proveedor	MACATT MEDICA PERUANA S.A.C
RUC	20380274095

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y fecha de vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODRIGO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

